

Si entonces un alma buena  
 —Sólo el bueno á los malos compadece—  
 Si de paz el ministro, con serena  
 Y firme voluntad, junta los rotos  
 Fragmentos de grandeza,  
 Oirá Dios compasivo vuestros votos;  
 Y, como antes al ciego  
 Hallado en los caminos de Judea,  
 “¿Qué me pedís?” preguntará. Decidle  
 Con sincera piedad: “¡Señor, que vea!”

R. M. CARRASQUILLA,  
 Colegial y Rector.

1898.

## CONSTITUCIONES

PARA EL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, FUNDADO EN ESTA CIUDAD DE SANTAFÉ DEL NUEVO REINO DE GRANADA POR CÉDULA DE LA MAJESTAD CATÓLICA DE D. FELIPE IV, CON TODOS LOS PRIVILEGIOS DEL COLEGIO MAYOR QUE FUNDÓ EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA EL SR. ARZOBISPO, HECHAS POR EL ILMO. SR. MAESTRO D. FRAY CRISTÓBAL DE TORRES, ARZOBISPO DE SANTAFÉ Y FUNDADOR DE DICHO COLEGIO

Continuación

### TÍTULO II

#### DE LOS RECTORES

Porque todas las propiedades y buenas disposiciones de las naturalezas tienen su fuente original en las esencias que pretenden manifestar sus definiciones, deseando (con el favor divino) acertar cuanto nos fuere posible en este título y lo demás de tanta importancia, propondremos la definición de un Colegio Mayor, que viene á ser congregación de personas mayores, escogidas para sacar en ellas varones insignes, ilustradores de la República con sus grandes letras, y con los puestos que merecerán con ellas,

siendo en todo el dechado del culto divino y de las buenas costumbres, conforme al estado de la profesión. Y por cuanto estos varones han de ser gobernados de personas superiores, que sean su cabeza, y de buena razón, en ella han de tener, con superior excelencia mayores vigores todas estas prendas: la misma buena disposición pide comenzar estos títulos por lo perteneciente á los Rectores, cuanto á su elección, cuanto á sus grandes prendas, y cuanto al buen gobierno del dicho Colegio, y de tan copiosas haciendas, como han de tener y tienen á su disposición; y habiendo de estar los Rectores subordinados á los Sres. Arzobispos, que han de ser Patronos, y habiendo de tener Consiliarios, preciso es que á este título pertenezca todo lo propuesto por su orden.

### CONSTITUCION I

#### PERTENECIENTE Á LOS SEÑORES PATRONOS

Queremos que sean Patronos (1) perpetuos de este Colegio los Sres. Arzobispos, nuestros sucesores (2), con toda nuestra autoridad, no alterando nuestros estatutos, ni poniendo algunos de nuevo sin la consulta y aprobación de Su Majestad, y con las condiciones siguientes:

La primera, que patrocinen este Colegio en todo lo justo que se le ofreciere. La segunda, que pidan todos los años, por el mes de diciembre, cuenta á los Rectores, y enmienden todo lo que hubieren hecho ú obrado sin ajustamiento. La tercera, que reparen las quiebras que hubiere padecido la hacienda, cobrándola de sus Rectores ó de sus fiadores; y en esta conformidad, cada dos ó tres años hagan reconocer las haciendas y los juros; y hallándolos

(1) *Patrono*—defensor, protector—N. de la R.

(2) El Rey de España D. Felipe IV, por Real Cédula de 12 de Julio de 1664, se declaró, de acuerdo con el Fundador, Patrono del Colegio.

deteriorados, hagan que se den nuevos fiadores; y no los dando á satisfacción de sus Ilustrísimas, los ejecuten por principal y réditos, para imponerlos en estado seguro, conforme á su prudencia.

### CONSTITUCION II

#### EN RECONOCIMIENTO DE ESTE BENEFICIO

Queremos, lo primero, que sus Ilustrísimas puedan por sí solos proveer la primera colegiatura que vacare. Lo segundo, que tengan voto decisivo en el nombramiento de los demás, y valga su parecer por dos. Lo tercero, que no se pueda quitar la beca á ningún colegial sin el beneplácito de sus Ilustrísimas. Y lo cuarto, que ningunas haciendas se puedan vender sin el mismo beneplácito; y lo que decimos de los Sres. Arzobispos, decimos de la Sede vacante, por su tiempo, en las tres prebendas más antiguas, guardando las mismas condiciones y obligaciones.

### CONSTITUCION III

#### PERTENECIENTE Á LA ELECCIÓN DE LOS SEÑORES RECTORES

Cuanto á lo primero, por esta vez, y por el tiempo que fuere Nuestro Señor servido de prestarnos la vida, reservamos en nosotros el nombramiento de los Rectores, y cuanto es de nuestra parte, perpetuamos el que tenemos hecho en el Sr. Dr. D. Cristóbal de Araque Ponce de León, por las razones allí contenidas, y con el privilegio de nombrar y mudar á su beneplácito el Vicerrector, que le pareciere más á propósito: mas para adelante (mientras no hubiere en el Colegio personas de tan grandes prendas en edad, prudencia y letras, que puedan ser Rectores, conforme á los Sagrados Cánones) establecemos que los colegiales (1), y solos ellos, tengan voto, y elijan tres personas de

(1) *Colegiales*—Alumnos internos que tienen beca gratuita en el Colegio, representan la Comunidad y son electores del Rector, Vicerrector y Consilia-rios. En el Colegio del Rosario son en número de quince.—N. de la R.

insignes prendas y de gran caudal en las haciendas, y se los propongan al Sr. Ilmo. Arzobispo de este Reino, y en Sede vacante á los tres Sres. prebendados, escogidos para Patronos, y su Ilustrísima, ó los señores de la Sede vacante elijan, y no puedan dejar elegir al que, según Dios y su conciencia, juzgaren más á propósito para el buen gobierno de dicho Rectorado, y de esto den palabra los Sres. Arzobispos, y los demás pertenecientes á Sede vacante, y lo juren cuando acepten el Patronato; y el Sr. Rector electo esté obligado á dar fianzas legales, llanas y abonadas, ó por lo menos á vincular sus rentas si fueren copiosas, á satisfacción de los Sres. Patronos, de que administrará todas las haciendas del Colegio, sin que por su culpa se pierda ninguna; y los detrimentos culpables que padecieren dichas haciendas, los repararán de la suya, ó de sus fiadores, y que darán todos los años cuenta á dicho señor Ilustrísimo, ó Sede vacante, sin resistencia ninguna, para que de esta suerte gocen de toda la estabilidad posible los bienes pertenecientes al dicho Colegio.

### CONSTITUCION IV

Sirviéndose Nuestro Señor de criar, conservar y aumentar en este Colegio de su Santísima Madre, varones dignos de ser Rectores (como nos lo prometemos de su benignísima magnificencia y de la intercesión de su Santísima Madre), queremos que de los mismos colegiales, y por solos sus votos (sin que pueda tenerle otro ninguno) elijan si es posible, tres personas de toda satisfacción para el dicho Rectorado, y se las propongan en la misma forma y con las mismas condiciones al señor Ilustrísimo que lo fuere, y en su falta, á la Sede vacante, como está dicho; mas, si no hubiere tantos sujetos, propongan dos ó uno, y su Ilustrísima ó la Sede vacante estén obligados á no dejar lo mejor, como está dicho; y si fuere uno solo, á elegirle, confirmarle y favorecerle á la manera que su Majestad se digna de obrar en su Real Patronazgo por sus Presidentes; mas,

también queremos que dicho Rector dé todas las seguridades ya propuestas por el año que ha de serlo, pues habiendo de ser la persona electa de tan grandes prendas como nos prometemos, será muy fácil dar semejantes fianzas, y más habiendo de tener parientes tan ilustres, y habiendo de ser tan poco el daño que pudieren padecer en tan breve tiempo dichas haciendas.

#### CONSTITUCION V

Por cuanto ninguna cosa más importa en las elecciones que su bondad y libertad, establecemos que todos los electores (que han de ser precisamente colegiales actuales, como está dicho) juren sobre los Santos Evangelios de no dejar de elegir las tres personas que les pareciere, según Dios, más á propósito, ó las dos, ó la una, conforme fueren las riquezas más abundantes de sujetos con que Dios favoreciere dicho Colegio. Y también juren que hacen elección por su propio dictamen, sin haber sido persuadidos de ninguna persona de fuera del Colegio, sea quien fuere, aunque sea el Sr. Arzobispo. Y esta elección sea por votos secretos, como manda el sagrado Concilio. Y por evitar ruidos, queremos que los tres que tuvieren más votos en el primer escrutinio se propongan al Sr. Arzobispo, ó los tres señores de la Sede vacante señalados, los cuales estén obligados á escoger uno de ellos, no dejando el que juzgaren por mejor, como está dicho. Y también estatuímos que no puedan hablar de la elección de Rector por ningún camino, hasta tres días antes, en los cuales, con la modestia y gravedad que se deben á sí mismos tales sujetos, traten de dicha elección; y al tercer ó cuarto día, ó antes, si hubieren convenido, se junte á elegir, y dejen hecha la elección antes que puedan comer; y si de esta suerte no eligieren, pertenezca únicamente la elección al señor Ilustrísimo que fuere, ó á la Sede vacante.

#### CONSTITUCION VI

Por cuanto puede ser que haya fuera del Colegio colegiales que lo hayan sido, á quien haya dotado Nuestro Señor de grandes prendas, y serán de mucho provecho para el buen gobierno y aumento de este Colegio, queremos que puedan ser electos para Rectores, como pueda ser dispensable de persona competente, que falte de sus ocupaciones, poniendo en ellas personas dignas, conforme al Real Patronazgo, esto es, con su beneplácito y colación, y no de otra manera, porque nuestro ánimo siempre será ajustarnos cuanto fuere posible con la voluntad de Su Majestad y de lo dispuesto por sus santas leyes. Mas, si la persona que fue colegial no tuviere oficio de asistencia precisa, lo podrán elegir, como mejor les pareciere, siendo sujeto de las prendas ya dichas, y dando las fianzas ya propuestas. Y atendemos en todo esto á las mayores honras de los colegiales, á las mayores seguridades de las haciendas, y á los mayores afectos de los colegiales en pretender el bien común y acrecentamiento del dicho Colegio, y quizás aumentar en él rentas para nuevos colegiales en la forma que diremos.

#### CONSTITUCION VII

Queremos que todo lo dicho en orden á la elección de Rector, se observe en la elección de Vicerrector, por cuanto ha de pasar más inmediatamente por su mano el buen gobierno de dichas haciendas, y han de ser Rectores en Sede vacante, esto es, muerto ó privado el Rector, ejercitando el oficio hasta el tiempo establecido para elección de Rector, el cual será día de la Expectación, en que se tomó la posesión de dicho Colegio ó en su infraoctava por lo menos.

## CONSTITUCION VIII

El Rector electo queremos que se porte con todas las insignias de gravedad de que usa el Rector de dicho Colegio Mayor de Salamanca, ajustándose dentro del Colegio y fuéra con ellas, pues esto pertenece al honor del Rector. Y lo mismo decimos del Vicerrector en Sede vacante, pues ha de tener el mismo gobierno, autoridad y oficio por aquel tiempo. Y todos los colegiales queremos les guarden las veneraciones que observan al Rector del dicho Colegio Mayor en Salamanca, á cuyos estatutos nos remitimos en esta parte.

## CONSTITUCION IX

Hechas las elecciones de Rector y Vicerrector en la forma dicha, queremos que los mismos, por votos secretos, elijan tres Consiliarios de las mayores capacidades que hubiere, los cuales tengan votos decisivos en las materias pertenecientes al gobierno de las haciendas, al castigo notable de los defectos que hicieren los colegiales, y mucho más á quitarles la beca : mas todo esto sea de manera que teniendo el Rector un Consiliario de su parte, prevalezca su voto, tenga ejecución con las atenciones ya dichas del Sr. Arzobispo y Sres. Patronos en Sede vacante, cuyo voto se practique y ejecute infaliblemente.

## CONSTITUCION X

Si en la mesa traviesa cupieren Rector, Vicerrector y Consiliarios, se sienten en ella, y el Rector esté obligado á darles silla y tratarlos de merced, pues lo merecen su nobleza y su puesto ; y por esta vez nombramos por Consiliario primero á nuestro sobrino D. Cristóbal Venegas de Torres : por segundo, á D. Jerónimo de Berrío ; y por tercero, á D. Fernando de Mendoza. Y queremos que sólo nuestro sobrino sea Consiliario todo el tiempo que le du-

rare su Colegio ; mas los demás podrán hacer los colegiales lo que mejor les pareciere, con voto del Rector, y las demás condiciones de votos secretos.

## CONSTITUCION XI

Pues el Rector y Vicerrector tienen mayores obligaciones á cuidar de las haciendas, y á presidir en el Colegio con toda justificación, y el Apóstol nos enseñó que los presbíteros que presiden bien son dignos de honores doblados ; y en estos honores (como nos enseñan los Santos) entra el regalo de la comida ; queremos que á los Rectores y Vicerrectores se les dé á cada uno un cuarto de ave, y no más, ó á comer, ó á cenar, como escogieren, por cuanto para la templanza de la comida y regalo moderado esto basta, y más en el estado presente, que puede tener el Colegio.

## CONSTITUCION XII

Habiendo dado cuenta suficiente á su administración la persona que gobernare por aquel año el Colegio, queremos que por ahora se le sirva con doscientos pesos al Rector, y con ciento al Vicerrector, rogándoles que se contenten con esto, pues de presente no puede hacer más el Colegio, mas llegando á tener diez mil pesos de renta, se doblen los reconocimientos, dando al Rector cuatrocientos pesos, y al Vicerrector doscientos.

## CONSTITUCION XIII

Si hubieren de ser religiosos Rectores y Vicerrectores (que á nuestro parecer por ningún caso conviene), queremos que los colegiales solos puedan proponer y propongan al muy Revdo. Padre Provincial, tres sujetos nuestros del número de la Provincia, para que nombre uno, el que según Dios le pareciere mejor, el cual no pueda ser Rector sin dar primero todas las fianzas legas, llanas y abonadas.

En conformidad de lo que está dicho de los Rectores no religiosos, y juntamente con licencia del Provincial, se obliguen á dar cuentas todos los años á los Sres. Arzobispos, y á los demás Patronos en Sede vacante; y también juren de obedecerlos en todo lo perteneciente al buen gobierno del dicho Colegio; de suerte, que lo concerniente al Rectorado, pertenezca á los Sres. Arzobispos y Sede vacante; y todo lo que mirare á su vida y costumbres, sea de los muy Revdos. Padres Provinciales, en la forma que los doctrineros religiosos están sujetos al Ordinario en su oficio, y al Padre Provincial en sus costumbres; y sin estas condiciones antecedentes, ni queremos que puedan ser confirmados, ni que tomen la posesión de sus oficios, ni que los obedezcan los colegiales. Y estas condiciones ponemos, lo primero con la facultad de Su Majestad, lo segundo con la reserva que dejamos en nuestra donación, y lo tercero por evitar disturbios y que sepan los religiosos lo que aceptan y á lo que se obligan, y sabiendo, acepten ó renuncien el poder ser Rectores de una vez para siempre.

(Continuará)

O FAIR! O PUREST!

*San Agustín á su hermana*

(THOMAS MOORE)

Al Sr. D. José Miguel Rosales

Tú, la hermosa, la pura,  
 Sé como la paloma que inocente  
 En apartada selva se regala,  
 Y en el cristal de la escondida fuente  
 Moja la albura nítida del ala.